

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 508.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS ARTEAGA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 509.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 514.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 515.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**

DECRETO NÚM. 516.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 23.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

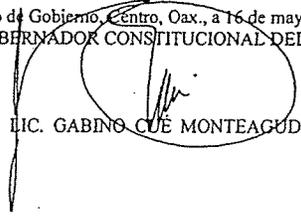

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

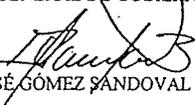

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 514.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, Oax., para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 515

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC DISTRITO MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del mismo año, en el municipio de San Francisco Ozolotepec, distrito Miahuatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS FISCALES	\$196,600.00
MPUESTOS	28,500.00
Impuesto sobre los ingresos	500.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuesto sobre el patrimonio	28,000.00
Impuesto predial	28,000.00
Predios rústicos	28,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	500.00
Contribuciones de mejora	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	210,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,000.00
Mercados	6,000.00
Panteones	1,000.00

Rastros	1,000.00			FISCALES		
Derechos por prestación de servicios	97,000.00	Predios rústicos		RECURSOS	CORRIENTES	28,000.00
Alumbrado publico	1,000.00			FISCALES		
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORA		RECURSOS	CORRIENTES	500.00
Licencias y permisos	1,000.00			FISCALES		
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00	Contribuciones de mejora		RECURSOS	CORRIENTES	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00			FISCALES		
Sanitarios y regaderas publicas	500.00	Saneamiento		RECURSOS	CORRIENTES	500.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	12,000.00			FISCALES		
PRODUCTOS	20,100.00	DERECHOS		RECURSOS	CORRIENTES	105,000.00
Productos de tipo corriente	20,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		FISCALES		
Derivado de bienes inmuebles:	10,000.00	Mercados		RECURSOS	CORRIENTES	6,000.00
Arrendamiento	10,000.00			FISCALES		
Derivado de bienes muebles:	10,000.00	Panteones		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
Arrendamiento	10,000.00			FISCALES		
Productos de capital	100.00	Rastros		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
Productos financieros	100.00			FISCALES		
Inversiones	100.00	Derechos por prestación de servicios		RECURSOS	CORRIENTES	97,000.00
APROVECHAMIENTOS	41,500.00			FISCALES		
Aprovechamientos de tipo corriente	41,500.00	Alumbrado publico		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
Multas	20,000.00			FISCALES		
Administrativas	20,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones		RECURSOS	CORRIENTES	1,500.00
Indemnizaciones	500.00			FISCALES		
Por daño a patrimonio municipal	500.00	Licencias y permisos		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes	1,000.00			FISCALES		
Donaciones	1,000.00	Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	20,000.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado		RECURSOS	CORRIENTES	80,000.00
Aportacion de beneficiarios	20,000.00			FISCALES		
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,000.00	Sanitarios y regaderas publicas		RECURSOS	CORRIENTES	500.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	1,000.00			FISCALES		
Venta de bienes y servicio paramunicipales	1,000.00	Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)		RECURSOS	CORRIENTES	12,000.00
		PRODUCTOS		FISCALES		
				RECURSOS	CORRIENTES	20,100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'359,030.40			FISCALES		
Participaciones	3'001,349.00	Productos de tipo corriente		RECURSOS	CORRIENTES	20,000.00
Fondo municipal de participaciones	2'008,795.00			FISCALES		
Fondo de fomento municipal	892,710.00	Derivado de bienes inmuebles:		RECURSOS	CORRIENTES	10,000.00
Fondo municipal de compensaciones	57,668.00			FISCALES		
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	42,176.00	Arrendamiento		RECURSOS	CORRIENTES	10,000.00
				FISCALES		
APORTACIONES	4'357,677.40	Derivado de bienes muebles:		RECURSOS	CORRIENTES	10,000.00
Ramo 33 fondo III	3'430,252.95			FISCALES		
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'430,252.95	Arrendamiento		RECURSOS	CORRIENTES	10,000.00
Ramo 33 fondo IV	927,424.45			FISCALES		
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	927,424.45	Productos de capital		RECURSOS	DE CAPITAL	100.00
				FISCALES		
		Productos financieros		RECURSOS	DE CAPITAL	100.00
				FISCALES		
		Inversiones		RECURSOS	DE CAPITAL	100.00
				FISCALES		
CONVENIOS	4.00	APROVECHAMIENTOS		RECURSOS	CORRIENTES	41,500.00
Convenios federales	1.00			FISCALES		
Programas federales	1.00	Aprovechamientos de tipo corriente		RECURSOS	CORRIENTES	41,500.00
Programas estatales	1.00			FISCALES		
Fundaciones	1.00	Multas		RECURSOS	CORRIENTES	20,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00			FISCALES		
Endeudamiento interno	1.00	Administrativas		RECURSOS	CORRIENTES	20,000.00
Empréstitos	1.00			FISCALES		
		Indemnizaciones		RECURSOS	CORRIENTES	500.00
				FISCALES		
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7'555,631.40	Por daño a patrimonio municipal		RECURSOS	CORRIENTES	500.00
				FISCALES		
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:		Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
		Donaciones		RECURSOS	CORRIENTES	1,000.00
				FISCALES		
		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		RECURSOS	CORRIENTES	20,000.00
		Aportación de beneficiarios		FISCALES		
				RECURSOS	CORRIENTES	20,000.00
		Ingresos por ventas de bienes y servicios		FISCALES		
INGRESOS FISCALES				INGRESOS	CORRIENTES	1,000.00
MPUESTOS				PROPIOS		
		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		INGRESOS	CORRIENTES	1,000.00
		Venta de bienes y servicio paramunicipales		PROPIOS		
Impuesto sobre los Ingresos				INGRESOS	CORRIENTES	1,000.00
				PROPIOS		
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		RECURSOS	CORRIENTES	7'359,030.40
				FISCALES		
Impuesto sobre el patrimonio		Participaciones		RECURSOS	CORRIENTES	3'001,349.00
				FISCALES		
Impuesto predial		Fondo municipal de participaciones		RECURSOS	CORRIENTES	2'008,795.00

CONCEPTO	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	MONTANTOS	ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:
Fondo de fomento municipal	FEDERALES	CORRIENTES	892,710.00	I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
Fondo municipal de compensaciones	FEDERALES	CORRIENTES	57,668.00	
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	FEDERALES	CORRIENTES	42,176.00	II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	4'357,677.40	1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
RAMO 33 FONDO III	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3'430,252.95	2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3'430,252.95	3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
Ramo 33 fondo IV	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	927,424.45	4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	927,424.45	5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	4.00	ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. Auditoría Superior del Estado de Oaxaca
Convenios federales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00	
Programas federales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00	I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
Programas estatales	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00	II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
Particulares	ESTATALES	CORRIENTES	1.00	El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
Ingresos derivados de financiamientos	RECURSOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00	
Endeudamiento interno	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00	Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.
Empréstitos	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7'555,631.40	ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	28,500.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00	2,375.00
CONSTRUCCIONES DE MEJORAS	500.00	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70	41.70
DERECHOS	105,000.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00
PRODUCTOS	20.100	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00
APROVECHAMIENTOS	41,500.00	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33	3,458.33
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'359,030.40	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53	638,252.53

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único. Contribuciones de Mejoras

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 19.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-	Puestos en plazas calles o jardines	\$30.00	Un día

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$100.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 23.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$50.00	Eventual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1	Constancia de origen y vecindad y de identidad	\$20 00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$200.00

ARTÍCULO 28.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A) Primera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$200.00

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$50.00	Mensuales
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$100.00	Mensuales

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Reconexión a la red de agua potable	\$100.00

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen por el servicio de agua entubada que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Por consumo en casa habitación	\$50.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 32.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Sanitario público	\$ 2.00	Por persona
2.-	Regadera pública	\$ 5.00	Por persona

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$200.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Renta del Volteo	\$4,000.00	Por viaje a Miahuatlán
2.-	Renta de volteo	\$ 500.00	Por viaje en el Municipio
3.-	Retroexcavadora	\$ 300.00	Por hora
4.-	Maquinaria pesada (tractor)	\$ 800.00	Por hora
5.-	Renta de la revolvedora	\$ 300.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Escándalo en la vía pública	\$100.00
2.-	Ingerir bebidas alcohólicas dentro de sus funciones en caso de los topiles, mayores y comandante.	\$100.00
3.-	Tirar basura en la vía pública	\$100.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 42.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 50.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 51.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

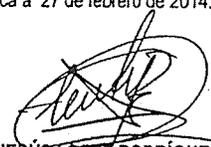
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

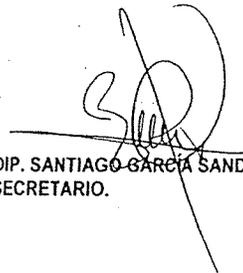
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

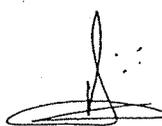
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.


**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

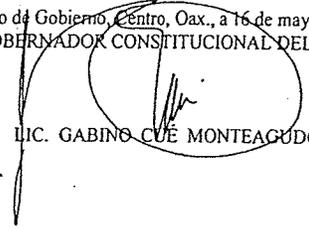

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**


**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

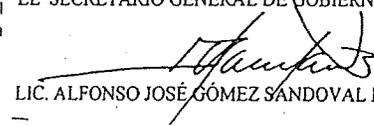

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 515.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.